Expte.: CONTR/2018/137695
Título: Puesta en marcha y funcionamiento de "Servicios de Mediación Penal de Menores".

Por parte de la "Asociación Socioeducativa Ámbar 21" se formula consulta en relación al expediente de referencia, del siguiente tenor: *"En 2017 llevamos a cabo un programa subvencionado por la Consejería de Igualdad, "Programa prelaboral de montaje de paneles de cartón-yeso y techos desmontables" que llevamos a cabo exclusivamente para menores sujetos a medidas judiciales. Queremos presentarlo para que se tenga en cuenta de cara a incluirlo en la solvencia técnica, pero carece del mismo CPV. Por ello, quisiéramos que valoraran dicho programa como susceptible de ser incluido en la mencionada solvencia"*. A este respecto, se significa lo siguiente:

1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 2.4 que "A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el "Vocabulario común de contratos públicos", aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos Públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya".

2.- Conforme a lo anterior, en el contrato que nos ocupa se ha utilizado el código CPV *"75231240-8 Servicios de reinserción"* por cuanto – de entre los previstos en el Reglamento comunitario – es el que con mayor precisión responde a las necesidades de esta Administración.

3.- En base al Anexo XVI del PCAP que rige en el expediente referenciado, <u>para la acreditación de la solvencia técnica o profesional</u> se estará a los servicios efectuados en los tres últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, **<u>y en su defecto</u>** a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la intervención socioeducativa con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social, indicando el importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

4.- Así, el estudio de los servicios alegados por las licitadoras y la consecuente determinación de si los mismos acreditan suficientemente la solvencia técnica o profesional requerida, corresponderá en su momento a la Mesa de Contratación atendiendo a los anteriores criterios.